

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA:**

"ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA."

CUANTIA:

US \$ 400

NF

DI 3,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen el señor ¹ Max Alejandro González Albuja por sus propios y personales derechos y el señor ² Francisco Javier Naranjo Grijalva de igual manera por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

"Socios". Los Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Max Alejandro González Albuja por sus propios y personales derechos y el señor Francisco Javier Naranjo Grijalva de igual manera por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los "Socios". Los Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, ambos capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

producir, los Comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA. es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha República del Ecuador, pero podrá establecer agencias sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social: a) Asesorar y Administrar a Conjuntos, Urbanizaciones, Lotizaciones, Clubes, Edificios, y en general a cualquier tipo de inmuebles ubicados en la República del Ecuador; b) Brindar asesoría técnica y administrativa en las materias inmobiliaria y/o comercial, que incluya todos los ámbitos de aplicación en dichas áreas, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la



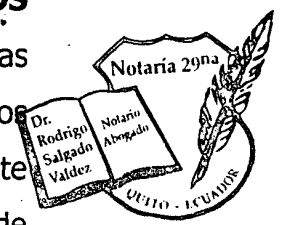
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Salgado Valdez', with a large flourish extending upwards and to the left.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

República del Ecuador; c) Estructurar y desarrollar proyectos relacionados a cualquier actividad inmobiliaria y/o comercial, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la República del Ecuador; d) La representación legal y administrativa en todo tipo de actividad económica para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la República del Ecuador. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean estos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la sociedad. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores, Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni Ley de Consultoría. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el

cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas, con el valor de un (US\$ 1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de participación, a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTÍCULO**

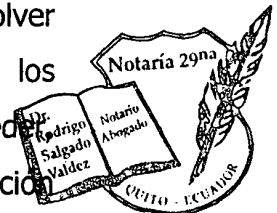
DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia; b) Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones

que le competen como órgano supremo de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía; i) Designar y aprobar la estructura orgánica funcional de la Compañía; j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; k) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; l) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos que periódicamente fijará la Junta de Socios; m) Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y en su ausencia el Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección

le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

[Handwritten signature]
FR.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General, y en su ausencia el Presidente, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario, o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los socios, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y en su ausencia el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Socios dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios

podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, siempre que figure en el orden del día. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por ~~mayoría~~ absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, deberá estar presente o representado el setenta por ciento del capital social. Si luego de la primera convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas con el voto favorable de todo el capital



Dr. Rodrigo Salgado Valdéz

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio, y deberá ser dirigida al Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Socios y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Contraer Obligaciones para la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. **ARTÍCULO**



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Dr. Rodrigo Salgado Val

VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles previa autorización de la Junta con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación

legal; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la del Presidente hasta por los montos que de cuando en cuando fijare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Presidente de la misma. **IV. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente a cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se tendrá a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Max Alejandro González Albuja	US \$ 200	200	50%
Francisco Javier Naranjo Grijalva	US \$ 200	200	50%
TOTAL	US \$ 400	400	100%

QUINTA: TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional. **SEXTA:**

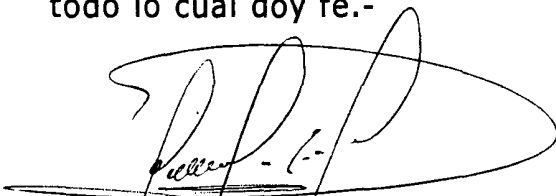
DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios; b) Autorizar al Abogado Francisco Javier Naranjo Grijalva para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al Abogado Francisco Javier Naranjo Grijalva para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General



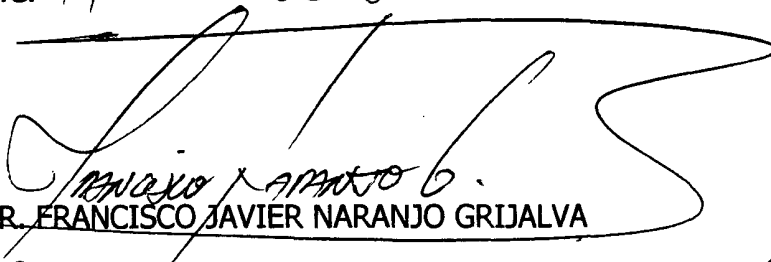
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

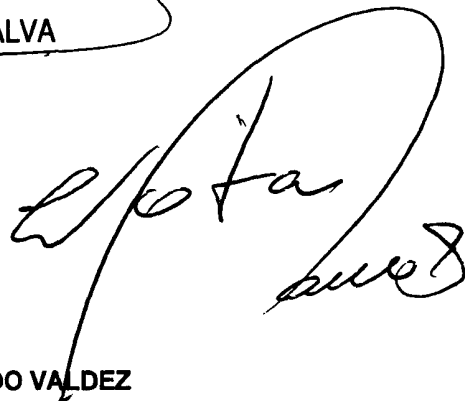
de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Francisco Javier Naranjo Grijalva, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Francisco Naranjo Grijalva, Abogado con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión quinientos veinte y dos del Consejo de la Judicatura. La minuta queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
todo lo cual doy fe.-



SR. MAX ALEJANDRO GONZÁLEZ ALBUJA
C.C. 170506685-8



SR. FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA
C.C.



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000000

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO GRIJALVA FRANCISCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 12:24:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

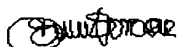
1.- ADMINISTRADORA ARCIS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

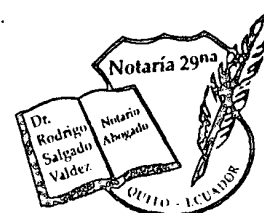
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de abril del 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **FRANCISCO NARANJO GRIJALVA**
 Con Cédula de Identidad: **1718833989** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ADMINISTRADORA**
ARCIS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:


No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	MAX ALEJANDRO GONZALEZ ALBUJA	1705066858	\$ 200	usd
2	FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA	1718833989	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Nora Redreban Estrada
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Eloy Alfaro
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA ELOY ALFARO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
 Quito a 30 ABR. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN


 Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

SEÑOR GONZALEZ ALBUJA MAX ALEJANDRO
 IDENTIFICACION GENERAL

21 DE SETIEMBRE DE 2004

REN 1067581




Max Alejandro Gonzalez Albuja

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

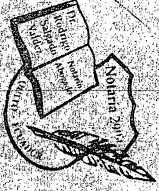
SEÑOR GONZALEZ ALBUJA MAX ALEJANDRO
 IDENTIFICACION GENERAL

27/05/2004

REN 1067581



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

176-0010 NÚMERO
 1705066858 CEDULA

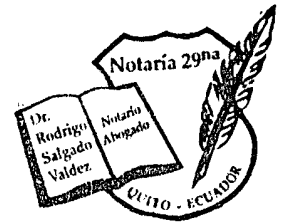
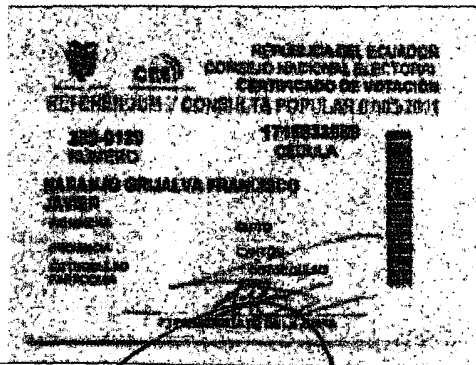
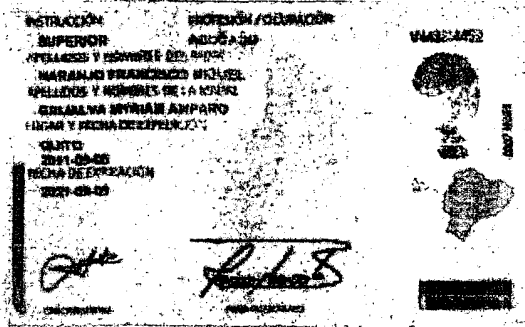
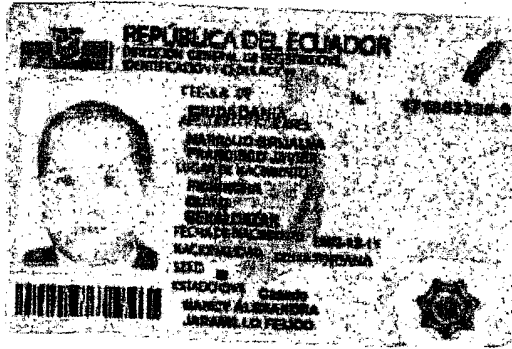
GONZALEZ ALBUJA MAX ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTÓN
 GUMBAYA ZONA
 BARROOBA

Max Alejandro Gonzalez Albuja

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

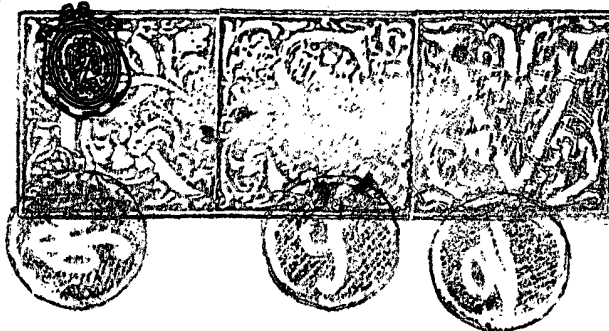
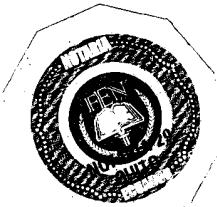
000000



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, constitución de la **compañía**
ADMINISTRADORA ARCIS CIA.LTDA., firmada y
sellada en Quito a, dos de mayo del año dos mil doce.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

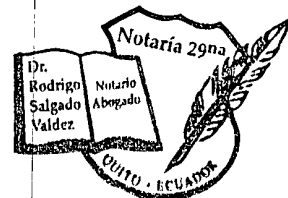
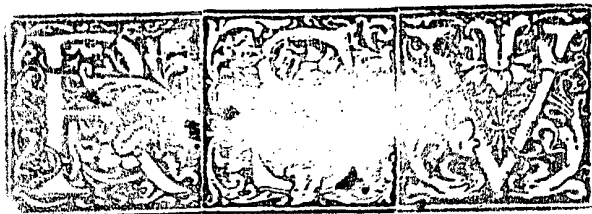


0000011

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12002731, dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **ADMINISTRADORA ARCIS CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 30 de Abril del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 05 de junio del año 2012.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

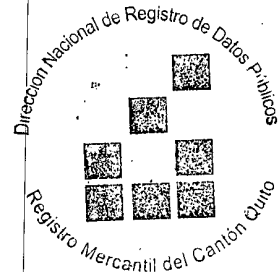




0000012

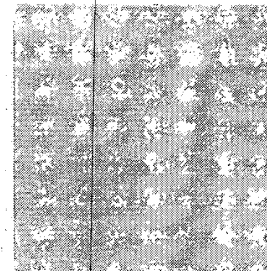
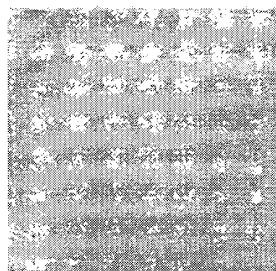
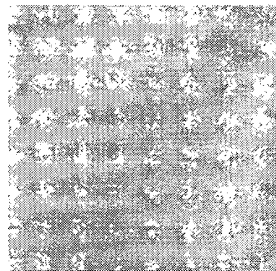
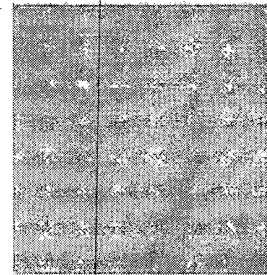
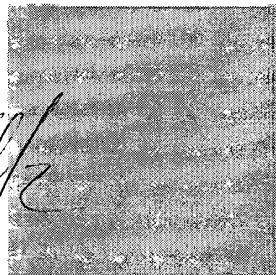
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.012, bajo el número **2515** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADMINISTRADORA ARCIS CIA.LTDA."**, otorgada el 30 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1426.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **28675.-** Quito, a tres de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33838

0000013

Quito,

54 DIC 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA ARCIS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL